



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Reivindicatorio
Demandado	Dorancé de Jesús González Pérez
Demandante	Edison Johel Guayara González
Radicación	633024089001-2020-00012-00

Señalase el día miércoles diecisiete (17) del mes de Marzo del año 2021, a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 Ibídem, la cual se llevara a cabo de manera virtual, atendiendo lo dispuesto en los artículos 7 del Decreto 806 de 2020, 11 del Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura y 4 del Acuerdo CSJQUA20-34del Consejo Seccional de la Judicatura, respectivamente.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, rendir interrogatorios de parte y los demás asuntos que fueren pertinentes.

Se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones propuestas, según fuere el caso. (Inciso 1º Numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P.)

Además, a la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Inciso 5º Numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandante con los

escritos de demanda y con el que describió el traslado de las excepciones propuestas.

TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de QUEDEON GONZALEZ PEREZ, NARCIZA ROMERO SUAREZ, DORANSE GONZALEZ PEREZ, LUIS GERMAN CARDENAS SUAREZ, JORGE ISAAC CALVO VINAZCO, MARIA NERFE CLAVIJO DE CALVO, JULIO CESAR SUAREZ VELANDIA y OLGA PATRICIA GONZALES ESTRADA, con el fin de que depongan bajo la gravedad del juramento sobre los hechos en que se fundamenta la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas.

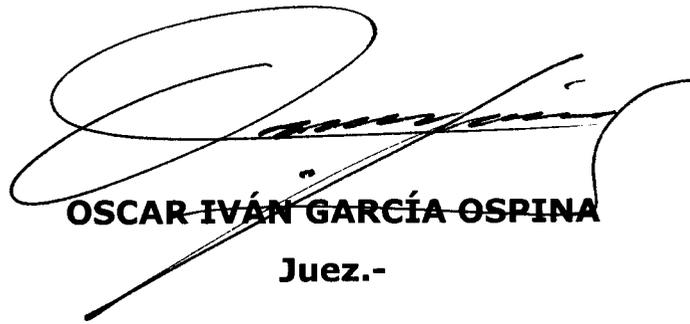
No se accede al decreto de los testimonios solicitados por la parte demandada, por no ajustarse a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 212 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta inspección judicial sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-34764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, ubicada en el municipio de Génova, Quindío en la calle 18 número 9-45 de la urbanización la PLAZUELA, con el fin de constatar la identificación del inmueble, la posesión material por parte del demandado y demás asuntos que se consideren pertinentes.

Para tal efecto se señala el día miércoles veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez.-

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO Nro.:
089

FIJACIÓN: 15-12-2020



ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ
Secretaria